



CORONAVIRUS - EMERGENCIA ECONÓMICA - ADHESIÓN PROYECTO DE LEY SENADORA DEL MONTE

RESOLUCIÓN ADHIRIENDO AL PROYECTO LEY EMERGENCIA PRODUCTIVA,
ECONÓMICA, FINANCIERA Y TARIFARIA.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: El Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell, adhiere al Proyecto de ley que Declara la Emergencia productiva, económica, financiera y tarifaria de las Micro y Pequeñas Empresas, presentado por la Senadora Flavia Del Monte

SEGUNDO: Comuníquese a los Honorables Concejos Deliberantes de la PBA

TERCERO: de forma.

FUNDAMENTOS

Copia del anteproyecto de ley:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Declárase por el plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia productiva, económica, financiera y tarifaria de las Micro y Pequeñas Empresas en los términos definidos por la Ley Nacional N° 24.467, que se encuentren radicadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y de todos los sujetos no alcanzados por las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/2020.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, por única vez y por igual término, en el supuesto de verificarse que las causales que justifican la emergencia persistan

ARTÍCULO 2°.- Retrotráiganse los efectos de la presente ley a partir del estado de la entrada en vigencia Decreto Nacional 297/2020.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndase durante el plazo de ciento ochenta días (180), prorrogable por igual término, los cortes en el suministro de los servicios públicos de energía eléctrica, gas natural, internet, de provisión de agua potable, y desagües cloacales a todos los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente, siempre y cuando impida el cumplimiento de sus obligaciones en término.



El pago de las facturas correspondientes a los servicios mencionados será diferido temporalmente mientras dure el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictado por el decreto Nacional 297/2020. Las obligaciones impagas que se registren durante los primeros 180 días de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 297/2020 podrán ser financiadas en hasta 12 cuotas sin recargos ni intereses punitivos

ARTÍCULO 4°.- Suspéndase por el plazo de ciento ochenta días (180), prorrogable por igual plazo, contados desde la entrada en vigencia del Decreto Nacional 297/2020, todas las medidas cautelares y ejecuciones judiciales derivadas de títulos ejecutivos emitidos por la Provincia de Buenos Aires, cuya finalidad haya sido el cobro de deudas impositivas.

ARTÍCULO 5°.- Se instrumentará a través de la Autoridad de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo, durante el corriente ejercicio fiscal, prorrogable por otro, la aplicación de las medidas y esquemas de beneficios fiscales que se detallan a continuación, para los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente Ley:

- a. Implementar planes de refinanciación de deudas impositivas sin penalidades, recargos, ni intereses punitivos para las obligaciones vencidas durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” decretado por el Poder Ejecutivo Nacional.
- b. Prórrogas para el vencimiento y el pago de los impuestos provinciales cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia.
- c. Establecer un plan de refinanciación y descuento al pago del impuesto automotor correspondiente al año en curso, que no podrá ser inferior al 40 % y no excederá nunca del 60%.
- d. Establecer un plan de refinanciación y descuento al pago del impuesto inmobiliario correspondiente al año en curso, que no podrá ser inferior al 16% y no excederá nunca del 84%.
- e. Prorrogar la presentación de las declaraciones juradas y pagos, totales o parciales, del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- f. Eximir a las micros empresas de la presentación de las declaraciones juradas y pagos, totales o parciales, del Impuesto a los Ingresos Brutos, así como sus liquidaciones y vencimientos durante un plazo de 180 días desde el aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictado por el decreto Nacional 297/2020.
- g. Desgravar de retenciones de Ingresos Brutos a toda operación bancaria realizada por una micro y pequeña empresa por un plazo de 180 días
- h. Suspéndase el curso de los intereses de las obligaciones tributarias durante el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictado por el Decreto Nacional 297/2020.
- i. Otorgar subsidios a las empresas y a los sujetos comprendidos en el artículo primero.
- j. Desarrollar en forma conjunta con los municipios, estrategias que contribuyan al



sostenimiento de las micro y pequeñas empresas, que podrán incluir planes de facilidades de pago para regularizar deudas de tasas e impuestos municipales, régimen de promoción local de las micro y pequeñas empresas, entre otras.

k. Estimular los procesos de creación y promoción de incubadoras de empresas en parques industriales, y agrupamientos empresariales e industriales.

l. Coordinar con el Estado Nacional políticas conjuntas, que tengan como sujeto de aplicación las micros y pequeñas empresas radicadas en la Provincia.-

ARTÍCULO 6°.- Los intereses moratorios devengados en el artículo 5° incisos a) y b) no deben superar nunca la Tasa Pasiva para las medianas empresas. Para las micros y pequeñas empresas la alícuota aplicable nunca podrá superar el 50 % de la tasa mencionada.

ARTÍCULO 7°.- Se prorrogan los vencimientos y efectos de los créditos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, prohibiendo el descuento en los salarios de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente durante el tiempo que dure el estado de cuarentena decretado por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo a través de su autoridad de aplicación deberá implementar una línea de crédito especial a una tasa que no supere el 50% de la tasa activa del Banco Provincia para permitir la subsistencia y recuperación económica de los sujetos comprendidos en la presente ley.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las medianas empresas a quienes se les otorgarán los mismos créditos, en las mismas condiciones, no pudiendo superar la tasa activa promedio del Banco Provincia.

ARTÍCULO 9°.- Establécese su respectiva Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.


ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Municipalidad
de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante
www.cambiamosgesell.net.ar

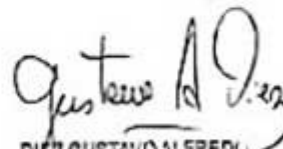
Cambiamos


HECTOR LUIS BALDO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ARMANDO CLARISA EDITH
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


GREEN ADRIAN MAXIMILIANO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ANA MARÍA MARTINEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


DIEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell